

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 013-07

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE LA CONCESIONARIA TERNURA FM., C. POR A., PARA LA INSTALACION UN SISTEMA DE ENLACE RADIOELECTRICO DIGITAL EN LA FRECUENCIA 314.1125 MHZ.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización para la instalación de un sistema de enlace radioeléctrico depositada por **TERNURA FM., C. POR A.**, ante el **INDOTEL**, para enlazar la cabina de estudio con el transmisor que opera la estación Ternura FM., 89.1 MHz en la Provincia de Azua.

Antecedentes.-

1. El 14 de abril del año 2005, la concesionaria del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada **TERNURA FM, C. POR A.**, por intermedio de su Presidenta, la señora Lía Inocencia Díaz Santana, solicitó al **INDOTEL** la asignación de una frecuencia para instalar un sistema de enlace que le permita enlazar la cabina de transmisión con el transmisor con que opera su estación de radiodifusión **TERNURA FM, 89.1 MHz**;
2. En fecha 29 de noviembre de 2005, **TERNURA FM, C. POR A.**, depositó una instancia ante este órgano regulador de las telecomunicaciones, a los fines de obtener la correspondiente autorización para el traslado del transmisor y la cabina de transmisión de la estación **TERNURA, FM., 89.1 MHz**, que opera en la ciudad de Azua, Municipio y provincia de Azua;
3. El 9 de mayo del año 2005, la gerencia de Radiodifusión del **INDOTEL** evaluó la indicada solicitud de licencia y emitió el Informe Técnico correspondiente, en el cual se sugiere la asignación de la frecuencia **314.1125 MHz**, para la instalación de un sistema de enlace radioeléctrico digital que le permitirá a **TERNURA FM., C. POR A.**, enlazar el estudio-transmisor de su estación de radiodifusión sonora **Ternura FM, 89.1 MHz**, en a provincia Azua;
4. El 9 de febrero del año 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. 034-06, en el que se autoriza el traslado del transmisor y cabina de transmisión, en la cual no se decidió respecto del enlace solicitado; cuyo dispositivo, transcrito textualmente, dispone lo siguiente:

“**PRIMERO: ACOGER**, luego de haber realizado los estudios y comprobaciones técnicas correspondientes, la solicitud de traslado del transmisor y cabina de transmisión presentada por la sociedad comercial **TERNURA F.M., C. POR A.**, mediante la instancia que ha sido previamente citada en el cuerpo de la presente resolución, y, en consecuencia, **DISPONE** el traslado del transmisor y la cabina de transmisión de la estación **TERNURA FM, 89.1 MHz**, desde la ciudad de Azua a la loma Resolué de la misma localidad, provincia de Azua, el cual deberá ser colocado en las siguientes coordenadas: Lat: 18°27'56'', Long: 70°43'46''.

PÁRRAFO I: El transmisor no podrá sobrepasar la potencia originalmente asignada de 1.5 KW ERP.

PÁRRAFO II: En lo que respecta a la cabina de transmisión, se **AUTORIZA** el traslado al segundo piso del edificio No. 115, ubicado en la calle 19 de Marzo de la ciudad de Azua, Municipio y Provincia de Azua.

SEGUNDO: DISPONER que los trabajos de traslado del transmisor y la cabina de transmisión autorizados en el ordinal Primero que antecede, deberán ser efectuados bajo la estricta supervisión del **INDOTEL**, debiendo **TERNURA F.M., C. POR A.**, coordinar dichos trabajos correspondientes con la Gerencia de Inspección del **INDOTEL**. A los fines anteriormente indicados, se **OTORGA** un plazo de seis (6) meses para completar dicha mudanza.

TERCERO: DISPONER que antes de la puesta en operación del transmisor, **TERNURA F.M., C. POR A.**, deberá informar a este organismo regulador de las telecomunicaciones, a fin de realizar la inspección y verificación técnica de las nuevas instalaciones.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a **TERNURA FM, C. POR A.**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y sus reglamentos, entre los que se incluye el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituye el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que **TERNURA FM., C. POR A.** solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el proceso establecido por el supraindicado Reglamento, la asignación de una frecuencia a fin utilizarla para instalar un sistema de enlace radioeléctrico que le permita enlazar el estudio de transmisión con la planta de transmisión de la estación de radiodifusión sonora que dicha concesionaria opera en la frecuencia 89.1 MHz del Municipio y Provincia de Azua, República Dominicana; que, si bien en la Resolución No. 034-06 indicada previamente, este Consejo Directivo autorizó el traslado del transmisor y cabina de transmisión de esa estación, quedó pendiente la decisión respecto de la asignación de frecuencia solicitada al **INDOTEL** para la instalación de un sistema de enlace radioeléctrico digital, que permita a **TERNURA FM., C. POR A.**, enlazar el estudio-transmisor de **Ternura FM, 89.1 MHz**;

CONSIDERANDO: Que según lo que establece el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico y el artículo 38.1 del citado Reglamento de Concesiones, Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, se requerirá de una licencia para ofrecer un servicios de radiocomunicaciones, cuya expedición deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud de asignación de frecuencia para fines de enlace presentada por **TERNURA FM., C. POR A.**, al **INDOTEL**, este órgano regulador

procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que la frecuencia **314.1125 MHz**, se encuentra disponible y puede ser asignada para el tipo de servicio que interesa a solicitante;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra “g” del Artículo 3 de la Ley No. 153-98, dentro de los objetivos del citado texto se encuentra garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de la citada Ley No. 153-98, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.7 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone que los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos, las cuales serán otorgadas y decididas directamente por el Consejo Directivo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 40.8 de dicho Reglamento;

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) según lo establecido en el DOM 25 atribuye el segmento de frecuencias comprendido desde los 312.000 MHz hasta 315.000 MHz para servicios fijos de enlace punto a punto;

CONSIDERANDO: Que **TERNURA FM., C. POR A.** ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por la Licencia requerida para el uso de frecuencia para instalar un sistema de enlace radioeléctrico, por lo que el Consejo Directivo, en virtud de sus atribuciones legales y Reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de la autorización necesaria para que **TERNURA FM., C. POR A.**, pueda operar dicho sistema de enlace a través de la frecuencia 314.1125 MHz;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** se reserva el derecho de monitorear el uso de la frecuencia asignada mediante la presente Resolución y podrá cuando estime conveniente revocar, modificar, o sustituir la licencia otorgada, sin que esto ocasione perjuicio u otorgue derecho a compensación alguna al afectado;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y la atribución del segmento de frecuencias comprendido desde los 312.000 MHz hasta 315.000 MHz;

VISTA: La Resolución No. 034-05 de fecha 9 de febrero de 2006, mediante la cual este Consejo Directivo aprobó la solicitud de traslado de transmisor y la cabina de transmisión de la concesionaria **TERNURA FM, C. POR A.**;

VISTA: La solicitud de **TERNURA FM., C. POR A.** y sus anexos;

VISTO: El informe de la gerencia de Radiodifusión del **INDOTEL**, relativo al caso y demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR en favor de **TERNURA FM., C. POR A.**, la correspondiente Licencia, por medio de la cual se le autoriza, bajo los precisos términos y condiciones establecidos en la presente resolución, a instalar y operar un sistema de enlace radioeléctrico digital que funcionará en la frecuencia **314.1125 MHz**, el cual servirá para enlazar la cabina de transmisión localizada en el segundo piso del edificio localizado en el No. 115 de la calle 19 de Marzo de la ciudad de Azua, municipio y provincia de Azua, con el transmisor de la estación, ubicado en la loma Resolué de la misma localidad de Azua, provincia de Azua.

PÁRRAFO: Dicho enlace será instalado utilizando tecnología digital y el mismo funcionará dentro de las coordenadas que se indican a continuación, no pudiendo usarse la indicada frecuencia con fines distintos a los indicados en esta resolución:

Sitio No. 1	Latitud	Longitud	Frec. de Tx	Sitio No. 2	Latitud	Longitud	Frec. de Rx	Ancho de Banda
Calle 19 de Marzo No.115, segundo piso del Municipio y Provincia de Azua.	N 18° 26' 56"	O 70° 44' 08"	314.1125 MHz	Loma Resolué	N 18°27'53.6"	O 70° 43' 47.4"	314.1125 MHz	50 KHZ

SEGUNDO: DISPONER que la vigencia de la Licencia otorgada a **TERNURA FM., C. POR A.**, mediante la presente resolución se regirá por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que la duración de la indicada licencia será por el período de tiempo igual o restante al de la concesión otorgada para la explotación del servicio de difusión sonora en amplitud modulada, a que se refiere el contrato de concesión suscrito en fecha once (11)

de julio del año dos mil cuatro (2004), el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 138-04, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004).

TERCERO: DISPONER que el uso de la frecuencia asignada mediante la presente resolución no deberá causar interferencias perjudiciales a ningún otro sistema de enlace ya instalado.

CUARTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de **TERNURA FM., C. POR A.**, como muestra de la autorización otorgada en virtud de la presente resolución, el cual deberá contener como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar la Licencia otorgada en virtud de la presente resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad o derecho de compensación alguno a cargo de esta institución.

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a **TERNURA FM., C. POR A.**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución por unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo